C.A. de Santiago

Santiago, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, compareció don Augusto Ignacio Sebeckis Arce, abogado, en representación de doña [redacted], quien interpuso recurso de protección en contra de **ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.**

Expone que con fecha 18 de marzo de 2022 el recurrido dispuso el corte de energía eléctrica por el no pago del servicio que provee, sin embargo, ello se debe a un error generado por el cambio de medidor de electricidad de la casa.

Explica que, una vez hecho el cambio de medidor, lo que sucedió en el mes de junio del año 2021, nadie concurrió al domicilio de su representada para tomar la lectura de este, y en el mes de julio de 2021 recibió una cuenta por la suma de $6.209.906.- por el consumo eléctrico, en circunstancias que antes su consumo fluctuaba entre los $100.000.- y $150.000.- mensuales, dependiendo de la época del año.

Argumenta que el problema se generó porque la empresa recurrida no asistió ni gestionó las visitas para las lecturas del nuevo medidor ni tampoco consideró en sus registros la diferencia entre la última lectura del medidor antiguo y la nueva lectura del medidor nuevo para ellos fue "inválida", por ello se emitió la Boleta N° 268653001

Señala que de la forma indicada se afecta la garantía contemplada en el artículo 19 número 24º, de la Constitución Política del Estado, esto es, el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales, ya que

DXHJXDSNLZJ

se le está obligando a pagar una deuda que no reconoce, que se genera en un error de la recurrida, bajo la amenaza de corte del servicio de suministro eléctrico.

Finalmente, solicita, se ordene a la recurrida abstenerse de cortar el suministro de energía eléctrica del inmueble de su representada y ordenar que dentro del plazo de 3 días, o del plazo que se señale, recalcule todos los cobros, que correspondan al consumo real de la casa de su representada, y; cualquiera otra medida que estime procedente.

SEGUNDO: Que comparece Cristian Andrés Muñoz Levill, abogado, en representación, de ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., quien informa que, si bien es cierto que por error se efectuaron cargos indebidos en el suministro de la recurrente, generados con posterioridad al cambio de medidor efectuado en su inmueble, estos se encuentran debidamente normalizados, habiéndose eliminado en enero de 2022 todos los costos improcedentes objeto del recurso de protección.

Señala que, según la boleta por consumo eléctrico de junio de 2022, la deuda vigente de la recurrente asciende a la suma de $775.722, suma que es producto de la falta de pago durante los últimos meses de la cuenta de suministro eléctrico.

Finalmente niega la afectación de las garantías constitucionales del recurrente.

En cuanto al petitorio, solicita, con costas, el rechazo del recurso de protección interpuesto en su contra.

TERCERO: Que, como se sabe, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una

DXHJXDSNLZJ

acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio;

CUARTO: Que, consecuentemente, es requisito indispensable de admisibilidad de la acción cautelar de protección la constatación de la existencia de un acto ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, producto del mero capricho de quien incurre en él, que provoque alguna de las situaciones que se han indicado y que afecte, además, una o más de las garantías constitucionales protegidas por el citado artículo 20 de la Carta Fundamental;

QUINTO: Que, ahora bien, teniendo en consideración lo solicitado en el petitorio del arbitrio de marras, esto es, se ordene a la recurrida abstenerse de cortar el suministro de energía eléctrica del inmueble de su representada mientras esté al día en el respectivo pago de los consumos indubitados y ordenar a la recurrida, recalcular todos los cobros, para que correspondan al consumo real, y habiendo informado la entidad recurrida que efectivamente existió un error al facturar al recurrente servicios por la suma de $6.209.906, y que actualmente la deuda que mantiene con la empresa asciende a $775.722, por los meses en que ha mantenido impago el servicio de electricidad a contar de junio de 2021, es que esta Corte no vislumbra vulneración actual de los derechos constitucionales que se acusaron transgredidos, ni tampoco medida que, a estas alturas, se pueda adoptar para restablecer el imperio del derecho en favor del recurrente;

DXHJXDSNLZJ

SEXTO: Que atendido lo anterior y teniendo siempre en consideración la naturaleza cautelar del recurso de protección, aparece que el presente arbitrio ha perdido oportunidad respecto de doña Raquel Capurro Astaburuaga, conclusión que impone necesariamente su rechazo y que hace innecesario e impertinente cualquier mayor análisis en relación a las demás alegaciones vertidas por los intervinientes.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección, **se rechaza** el recurso deducido por doña [redacted], en contra de ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.

Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

Protección Rol N° 12.833-2022.-

DXHJXDSNLZJ

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Maritza Elena Villadangos F., Ministra Suplente Karina Irene Ormeño S. y Abogado Integrante Rodrigo Antonio Montt S. Santiago, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

DXHJXDSNLZJ

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.